

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

RAD: 13-001-40-03-013-2022-00228-00
ACCION TUTELA

EDICTO No 4

EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Por medio del presente,

HACE SABER:

Que dentro de la acción de tutela radicada bajo el No 13-001-40-03-013-2022-00228-00, adelantada por **YADIRA ALVAREZ VERA** contra **EDURBE S.A.**; por auto de fecha 28 de marzo de 2022, se ordenó el emplazamiento por un (1) día de la entidad **CONSTRUCTORA BREVAL**, quien fue vinculada a la acción constitucional mediante auto de fecha 18 de marzo de 2022.

El auto de fecha 28 de marzo de 2022 en su parte resolutive, indica:

“PRIMERO: EMPLAZAR a la vinculada CONSTRUCTORA BREVAL, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio y del presente proveído. SEGUNDO: DESIGNAR como curador al Litem de la vinculada CONSTRUCTORA BREVAL, en caso de que no comparezca al trámite de tutela, al profesional del derecho Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1140814006, quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional. Por secretaria hágase lo conducente en la siguiente información: Cel 3233733285. Email: josesalasp261187@hotmail.com. Cartagena Colombia. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ, MAURICIOGONZALEZ MARRUGO**”

Atentamente,

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

Se fija el presente edicto, hoy treinta (30) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022) en el sitio Web de la Rama Judicial, Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena, por un solo día siendo las ocho de la mañana (8:00am) y se desfija en la misma fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.)

Atentamente,

arrera 5ª #36-127, Edificio Cuartel del Fijo
2º iso, Ofician 111, Teléfono 6647876
nplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

RAD: 13-001-40-03-013-2022-00228-00.
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: YADIRA ALVAREZ VERA.
ACCIONADO: EDURBE S.A.
DERECHO INVOCADO: PETICIÓN.

Constancia secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted con el asunto de la referencia, que no ha sido posible conocer la ubicación o domicilio de la vinculada CONSTRUCTORA BREVAL. PROVEA.

Cartagena de Indias, 28 de marzo de 2.022.

ELENITA RUIZ MARRUGO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y el auto admisorio de la acción sub examine de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso vincular a la presente acción constitucional, ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR y CONSTRUCTORA BREVAL, no siendo posible la ubicación y notificación de esta última, por lo que en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordenará su emplazamiento para lo cual por la Secretaría de este juzgado se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del Juzgado Trece Civil Municipal, durante un día, toda vez que como se indicó, se desconoce su localización

Debido a la perentoriedad de la actuación, se entenderá surtido el emplazamiento al finalizar el día de publicada la información y mediante este mismo proveído se designará curador ad litem conforme lo previsto en el artículo 48 del código general del proceso, aplicable por remisión del artículo cuarto del decreto 306 de 1992 dicho nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En tal virtud el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la vinculada CONSTRUCTORA BREVAL, de manera inmediata para lo cual la Secretaría de este despacho ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio, el cual debe ser publicado en en el registro nacional de personas emplazadas y en la página web del juzgado 13 civil municipal de Cartagena, adosándose copia del auto admisorio y del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador al Lítem de la vinculada CONSTRUCTORA BREVAL, en caso de que no comparezca al trámite de tutela, al profesional del derecho Dr. JOSE RAFAEL SALAS PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1140814006, quien deberá ser notificado por medio de comunicación más eficaz para que concurra inmediatamente asumir el cargo, se le recordará que el nombramiento de forzosa aceptación, para surtir con él la notificación del auto divisorio de esta acción constitucional. Por secretaria hágase lo conducente en la siguiente información: Cel 3233733285. Email: josesalasp261187@hotmail.com. Cartagena Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,



MAURICIO GÓNZALEZ MARRUGO

NLCA



ACCION DE TUTELA No. 13-001-40-03-013-2022-00228-00.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: YADIRA ALVAREZ VERA.

ACCIONADO: EDURBE S.A.

DERECHO INVOCADO: PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se encuentra al despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia; que correspondió por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, la que se radicó con el No. 13-001-40-03-013-2022-00228-00, la cual se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, 18 de marzo 2.022.

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por **YADIRA ALVAREZ VERA** contra **EDURBE S.A.**; y reuniendo la acción de amparo constitucional con los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, y atendiendo a que los hechos en que funda su pretensión la parte accionante ameritan estudio y análisis para determinar si efectivamente se vulneran los derechos fundamentales invocados, el despacho admitirá la acción constitucional.

Por lo que viene dicho, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por **YADIRA ALVAREZ VERA** contra **EDURBE S.A.**
2. OFICIAR a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio respectivo, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la presente acción de tutela, y sobre lo demás que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a la accionada que el informe debe ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la accionante en su solicitud. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo constitucional.
4. VINCULAR a la presente acción constitucional a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR y CONSTRUCTORA BREVAL, para que, si a bien lo tienen y dentro del mismo término, rindan un informe en ejercicio de su derecho de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Email: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensa. El informe debe remitirse a través de la dirección electrónica j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. NOTIFICAR esta providencia a las partes y a los vinculados por **correo electrónico** o por cualquier otro medio idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauricio Gonzalez Marrugo', written over a faint circular stamp.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO